

INNOVACIÓN**Regulación de los criptoactivos y su relación con el lavado de activos**

Regulation of cryptoassets and their relation to money laundering

[Liz Carla Escobar¹](#)

¹Ministerio Público. Asunción. Paraguay.

Recibido: 20/09/2024

Aceptado: 30/11/2024

Editor Responsable

[Marcela Achinelli](#), Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ciencias Económicas

RESUMEN

El estudio evalúa el impacto de la regulación de las criptomonedas en Paraguay en las estrategias de prevención del lavado de activos, incorporando tanto la normativa local como referencias internacionales. Las criptomonedas son activos virtuales, que emplean una tecnología denominada cadena en bloques –blockchain– a través de emisiones criptográficas descentralizadas. En el contexto global existen una serie de iniciativas por parte de los Estados en regularlas, en efecto, El Salvador fue el primer país en establecerlas como una moneda de curso legal. En cambio EE.UU., Argentina y la Unión Europea carece de una regulación específica relacionadas a las criptomonedas, pero con el denominador común que ninguno la establece como una actividad ilegal. A su vez se hace referencia a la relación que tiene esta actividad con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, considerando la recomendación del Grupo de Acción financiera Internacional. En Paraguay la primera medida preventiva que se tomó fue instaurar como sujetos obligados a los proveedores de activos virtuales con la modificación de su ley anti lavado y también se impulsó un proyecto de ley que pretendía regularlas, pero el Poder Ejecutivo veta dicha iniciativa. Se concluye que la ausencia de la regulación en la materia constituye una forma de desatender las medidas de prevención del lavado de activo ya que simplemente obligando a sus proveedores del ROS sin mecanismos normativos sólidos que permiten establecer la trazabilidad de las operaciones, no demuestra la voluntad política del combate a la lucha contra la delincuencia organizada.

PALABRAS CLAVES criptoactivo, regulación, lavado de activos, prevención, Paraguay

ABSTRACT

The study evaluates the impact of the regulation of cryptocurrencies in Paraguay on money laundering prevention strategies, incorporating both local regulations and international references. Cryptocurrencies are virtual assets that use a technology called blockchain through decentralized cryptographic emissions. In the global context there are a number of initiatives by States to regulate them, in fact, El Salvador was the first country to establish them as a legal tender. On the other hand,

the USA, Argentina and the European Union lack a specific regulation related to cryptocurrencies, but with the common denominator that none of them establishes them as an illegal activity. At the same time, reference is made to the relationship that this activity has with money laundering and financing of terrorism, considering the recommendation of the Financial Action Task Force. In Paraguay, the first preventive measure taken was to establish virtual asset providers as regulated entities with the modification of its anti-money laundering law and a bill was also promoted to regulate them, but the Executive Power vetoed the initiative. It is concluded that the absence of regulation in this area is a way of neglecting money laundering prevention measures, since simply forcing STR providers without solid regulatory mechanisms to establish the traceability of operations does not demonstrate the political will to fight against organized crime.

KEY WORDS: Cryptocurrency, regulation, money laundering, prevention, Paraguay

RESUMO

O estudo avalia o impacto da regulamentação das criptomoedas no Paraguai nas estratégias de prevenção à lavagem de dinheiro, incorporando regulamentações locais e referências internacionais. As criptomoedas são ativos virtuais que utilizam uma tecnologia chamada blockchain por meio de emissões criptográficas descentralizadas. No contexto global há uma série de iniciativas dos Estados para regulamentá-los; na verdade, El Salvador foi o primeiro país a estabelecê-los como moeda com curso legal. Por outro lado, os EUA, a Argentina e a União Europeia carecem de regulamentações específicas relacionadas às criptomoedas, mas com o denominador comum de que nenhum deles a estabelece como uma atividade ilegal. Paralelamente, é feita referência à relação que esta atividade tem com o branqueamento de capitais e o financiamento do terrorismo, tendo em conta a recomendação do Grupo de Ação Financeira Internacional. No Paraguai, a primeira medida preventiva tomada foi estabelecer os fornecedores de ativos virtuais como sujeitos obrigados com a modificação de sua lei antilavagem e também foi promovido um projeto de lei que buscava regulamentá-los, mas o Poder Executivo vetou tal iniciativa. Conclui-se que a ausência de regulamentação sobre o assunto constitui uma forma de negligenciar as medidas de prevenção à lavagem de dinheiro, uma vez que simplesmente forçar os seus prestadores de STR sem mecanismos regulatórios sólidos que permitam estabelecer a rastreabilidade das operações não demonstra a vontade política de combater o crime organizado.

PALAVRAS-CHAVE: criptoativos, regulação, lavagem de dinheiro, prevenção, Paraguai

ÑEMOMBYKY

Pe ñemoarandu oha'ã mba'épa ojehecha pe ñandutiveveviru omboheko Parguaýpe ha mba'aporape oñemotenondéva mba'erepyeta ñemotí rehegua, oipuruahápe tekorá tetämegua ojehechauka hañua tetänguéra ambueguápe. Pe ñandutiveveviru ha'e mba'erepyeta ñandutivevépegua oipurúva peteñ aporape oñembohérava aranduka papapykuapy ñandutiveve -blockchain- ome'ëva marandu rerekua mbyte'o pyre rupive. Pe yyv apére heta oñ tetänguéra oñeha'áva ohupyty tekojoja añetehápe, El Salvador ha'e pe tenonderáite omoneiva'ekue kuatiaveve viru ramo , katu EE. UU., Argentina ha Unión Europea ndoguerékoi ñembohekote oñe'ëva ko'ã viru ñandutiveve, katu marävéva nde'íri ijepuru ha'eha hekopeguá'y . Avei oje'e kóva oñha mba'erepyeta ñemotí apytépe ha terrorismo ojehepyme'ë hañua, ojapo hañua he'íva Atyguasu ommýiva tembiapo viru pururá tetä ambuekuéra. Paraguaýpe tenonderáite oñemoí apopyrã umi mba'erepyeta

ñandutiveve rupi oikóva me'ëha katuete omombueva'erã Léi oiporúva umi mba'erepyeta ñemotí ohapejoko haëua ha oñembohape apopyrã ikatutáva oñangareko mba'erepyeta rehe ; ha katu Mburuvicha ombotove ko tembiapo ñepyrû . Oñembyapu'a ñangarekorã ipore'ýrõ ko matériappe ha'e peteñ ñemboyke tesaráipe umi tembiporu ikatúva ohape joko pe mba'erepyeta ñemopotí , ojejapouka katuerõ jepe umi ROS me'ëharakuérape peteñ aporeko imbarete'ýva ikatúva oñangareko ha ojeporeka mba'erepyräita iñepyrû guive opa peve , ndohechaukái kyre'ý tekuáimbo'e oñorairókuáva aty pokarëra rehe.

ÑE'É REKOKATU: Mba'erepyetañandutigua, oñangarekóva, mba'erepyeta ñemopotí, jehapejoko, Paraguay

AUTOR DE CORRESPONDIENTE: Liz Carla escobar. Doctoranda en Ciencias Jurídicas. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. **Email:** icescobar@ministeriopublico.gov.py

CONFLICTO DE INTERÉS: La autora no posee conflicto de interés.

FINANCIAMIENTO: Propio.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales problemas en el país y a nivel mundial es el lavado de activos; se puede decir en líneas generales que el lavado de activo es la incorporación a la economía formal el dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, tráfico de armas, pornografía infantil, entre otros.

A su vez el avance de las tecnologías ha propiciado nuevas formas de realizar transacciones, que en ocasiones no le logra identificar a quienes realizan operaciones sospechosas que ameriten la apertura de una causa penal. En los últimos cinco años en Paraguay se ha instalado el auge de las criptomonedas, a través de empresas nacionales e inversores extranjeros que realizan diversas actividades relacionadas estos activos virtuales, desde la transferencia, intercambio, minería, almacenamiento y custodio.

Esta actividad se caracteriza por la descentralización de las emisiones criptográficas y el anonimato de las transacciones realizadas. Esta circunstancia activó una especial recomendación en relación a los activos virtuales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional, indicando a los Estados la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Actualmente, Paraguay se carece de una ley que regule de manera específicas a los criptoactivos, por los que se plantea la siguiente interrogante ¿De qué manera regulación de las criptomonedas impediría el lavado de activos en Paraguay? Por lo que el objetivo principal del estudio es evaluar el impacto de la regulación de las

criptomonedas en Paraguay en las estrategias de prevención del lavado de activos, incorporando tanto la normativa local como referencias internacionales.

En consecuencia, en una primera parte, se discutirá la naturaleza jurídica de las criptomonedas. A continuación, se investigarán y compararán diversas iniciativas internacionales en para su regulación y sus métodos para combatir el lavado de activos. Se seleccionarán casos de países con regulaciones avanzadas en estas áreas para un análisis comparativo que permita extraer lecciones aplicables a Paraguay. Posteriormente, se recopilarán y examinarán todas las leyes y regulaciones paraguayas relevantes que incidan en la prevención del lavado de activos y la regulación financiera en Paraguay. Este análisis legal evaluará cómo estas normativas interactúan o podrían interactuar con el uso de criptomonedas y qué modificaciones serían necesarias para integrar nuevas regulaciones específicas para criptomonedas.

Finalmente, lo expuesto será utilizado como prisma para analizar las posibles repercusiones de la legalización de las criptomonedas en Paraguay, tomando como base el proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo.

Legalización de las criptomonedas y su relación con el lavado de activos

Naturaleza jurídica de las criptomonedas

Una de las cuestiones discutidas relativas a las criptomonedas es su naturaleza jurídica, en efecto, ya son varios los autores que han tratado de explicar las características con el objeto de determinar el régimen aplicable a las criptomonedas, por tanto, en este apartado se esbozará algunos institutos del derecho comercial que se utilizan como valores de cambio.

En ese entendimiento, en primer lugar, se hablará de los títulos de valor. Para la Real Académica Española (s.f.) constituye un documento negociable cuya portación permite el ejercicio literal del derecho expresado, en cambio, Ossorio (2010) refiere con relación a estos que es el término utilizado por algunos mercantilista respecto del título de crédito.

Por su parte, autores nacionales como Torres Kirmser et al. (2018) hacen una reseña del término valores, sin anteponer el concepto de título e incluyen a las emisiones desmaterializadas, es decir, que no estén expresados en un documento

físico, lo que lleva al análisis del segundo indicador que sería los títulos de valor electrónico.

Al respecto, sostiene Mayorga Penna (2019) que los documentos inmateriales o desmaterializados rompen con los principios esenciales de los títulos de valor, dado que los derechos patrimoniales estarán limitados en su ejercicio por el certificado emitido por un tercero y no por el título mismo –la anotación en cuenta–, de manera que corresponde, pasar a otro elemento cambiario –la moneda–.

Esta es considerada la más usual de los efectos de cambio sobre el punto explica Ossorio (2010). «...en cualquiera de sus formas, es el más común de los elementos de cambio, una promesa de pago respaldada por la garantía del Estado respectivo, lo que explica de su carácter generalmente localista» (p. 597), este término se equipara al de dinero el cual surge con posterioridad a la conocida economía del trueque, sobre el punto indican Santana Duarte et al. (2023) que su origen se remonta a la eliminación del antes dicho sistema de cambio dada su ineeficacia desde el punto de vista comercial.

En efecto, la investigación realizada por los autores citados precedentemente, explica cómo ha evolucionado la moneda de cambio, además consideran que a partir de la digitalización su emisión permite que no exista necesidad de intermediarios, como, por ejemplo, las monedas virtuales descentralizadas que pueden ser creados por cualquier persona a partir de la tecnología del *blockchain* y que son convertibles en dinero *fiat*, lo que permite pasar al estudio de este último.

Conocido como dinero por decreto el cual está respaldado y controlado por el Estado a través de una banca central (González Romero, 2021). En el estudio realizado por los mencionados autores respecto a la discusión de las teorías representativas relativa al dinero *fiat*, así como la transformación que se da en su tradicional forma de circulación. La disyuntiva que deben enfrentar los gobiernos en la actualidad tras la forma descentralizadas de emisión –criptomonedas–.

Ahora bien, antes de desarrollar a las criptomonedas es necesario reflexionar a las monedas digital –*Central Bank Digital Currency*–conocidas por sus siglas en inglés CBCD, son las que emite un banco central y se encuentran respaldadas por el Estado por lo que compone una representación del dinero *fiat*, por tanto, es considerado una moneda de curso legal ya que conservan tres funciones básicas del dinero:

medio de pago, unidad de cuenta y un depósito de valor (Santana Duarte et al., 2023).

Tabla 1. Definiciones de las criptomonedas de acuerdo en investigaciones realizadas durante el periodo 2019 al 2023

Definición conceptual de las criptomonedas	
Fuente 1	...son un tipo de moneda virtual con características particulares que les permiten tener aplicación universal y más extendida. Lo que las hace especiales es que minimizan los potenciales problemas de valor asociados a mundos virtuales en los que no operan las mismas reglas de escasez del mundo real. Son especiales también porque funcionan sin intermediarios que validen las transacciones y, adicionalmente, porque en las versiones más populares son descentralizadas (Barroilhet Díez, 2019, págs. 32-33)
Fuente 2	Una criptomoneda es una moneda virtual que sirve para intercambiar bienes y servicios a través de un sistema de transacciones electrónicas sin la necesidad de un intermediario. A diferencia de otros intentos de dinero electrónico, las criptomonedas incorporan los principios de la criptografía para implementar una economía segura, anónima y descentralizada (González Romero et al. Citando a Daily (2018), 2021, p. 373)
Fuente 3	...se trata de objetos digitales creados por una comunidad de internautas, también conocidos como “mineros”, a base de un algoritmo que genera “fichas” o tokens que luego se asignan a cada “minero” como recompensa por participar en el funcionamiento del sistema. La tecnología empleada se denomina “cadena de bloques” y se caracteriza por ser un sistema que funciona mediante el almacenamiento y transferencia de información de forma transparente y segura, sin necesidad de que exista un organismo central de control (Arciniega Gil, 2021, pág. 35)
Fuente 4	...son activos digitales que están asegurados por la criptografía lo que hace casi imposibles el fraude (Neira Suárez, 2022, p. 7).
Fuente 5	Las criptomonedas, en rigor son un tipo de moneda virtual, pero su principal diferencia radica en su carácter descentralizado, además de ser convertibles en dinero <i>fiat</i> (Santana Duarte et al. citando a Barroilhet (2019), 2023, p.7.229)

Nota: La fuente 4 corresponde a un trabajo final de grado que según registró de citas del Google académico obtuvo tres citas, dos en Revistas científicas indexadas y una en un trabajo final de grado.

Contexto global de la regulación de las criptomonedas

En esta dimensión de estudio se propone hacer un estudio comparado de países que han o intentado regular a estos activos digitales.

El Salvador fue el primer país que permitió dar un curso legal a las transacciones realizadas con el bitcoin, a través del Decreto n.º 57 de fecha 8 de junio de 2021, «Ley Bitcoin» la cual entró en vigencia el 7 de septiembre del mismo año. De manera que, la ley adopta como moneda de curso legal al bitcoin que es la primera criptomoneda de nivel mundial, vadeando la posibilidad de que otras puedan ser utilizadas como medio de pago.

Esta normativa establece que los precios de los oferentes podrán ser expresados en bitcoin y establece como tipo de cambio el dólar estadounidense, pero obliga a los agentes económicos a aceptarla como medio de pago cuando le fuese ofrecido por quien adquiera el bien o servicio, sin embargo, exceptúa de esta obligación a quienes de manera notoria y evidente no tengan acceso a las tecnologías.

En el aspecto tributario indica que las contribuciones tendrán la alternativa de cumplirse en esta moneda y que los intercambios en bitcoin no gravarán impuestos sobre las ganancias de capital, al igual que cualquier moneda de curso legal. Finalmente, refiere como autoridad normativa al Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero.

Ahora bien, tras dos años de la vigencia de la mencionada ley existen ciertos cuestionamientos, como, por ejemplo, en lo que hace a la situación económica se refiere que «...las compras de Bitcoin costaron unos 107 millones de dólares, debido a la volatilidad de la moneda el valor que posee el país centroamericano ahora ronda los 61,3 millones de dólares. Según analistas independientes, el país ha perdido un 37% de su valor en Bitcoin» (Hurtado, 2023).

En lo que respecta al aspecto político Eduardo Escobar, director de Acción Ciudadana refirió que el país irá a las urnas en el 2024 «con la puerta y las ventanas abiertas para que el crimen organizado, fondos públicos y gobiernos extranjeros financien campañas electorales» (Hurtado, 2023).

Ahora bien, considerando que El Salvador utiliza el dólar americano como moneda de curso legal oficial, se pasará a analizar la situación legal de las criptomonedas en EE.UU. . Al respecto se puede decir que este activo digital no se considera moneda de curso legal en el país norteamericano, ya que no cuenta con

una regulación específica (*Estatus Legal De Las Criptomonedas: Aclarando El Estatus Legal De Las Criptodivisas*, 2024).

Sin embargo, las criptomonedas se rigen por una serie de leyes existentes como la Ley de Valores de 1933, la Ley de Intercambio de Valores de 1934 y la Ley de Secreto Bancario de 1970. A su vez el Congreso de dicho país se encuentra en estudio con una serie de leyes que tendría por objeto su regulación (Ramírez García, 2023).

Dicho esto, en junio de 2023, el BBC NEWS Mundo publicó un artículo de opinión de Natalie Sherman, una corresponsal de negocios de New York sobre la hostilidad del gobierno hacia los criptoactivos.

A esto se suma que fiscales de EE.UU. «presentaron cargos contra un miembro de la familia de artículos de lujo Cartier y tres colombianos por blanquear cientos de millones de dólares procedentes del narcotráfico utilizando criptomonedas» (Markham, 2024. párr. 1). De esta manera, se suma la preocupación del país norteamericano a esta nueva forma de operación por parte de los criminales.

En ese entendimiento, la inquietud se da por la susceptibilidad del uso ilícito de las criptomonedas por el crimen organizado por parte de América Latina y el Caribe, dada la naturaleza descentralizada y ausencia sólida de la regulación gubernamental se crea el nuevo paraíso para el blanqueo de capitales (Markham, 2024).

Por otro, lado el pasado 16 de mayo el Senado de los Estados Unidos votó oficialmente a favor de revocar una regla impuesta por Comisión de Bolsa y Valores que obligaba a los bancos a dar un tratamiento diferente al bitcoin u otras criptomonedas de otros activos. De manera que, con 60 senadores a favor y 38 en contra quedó aprobada la Resolución H. J.RES 109, la cual busca que las entidades de intermediación financiera puedan mantener en sus balances los cripto activos de sus clientes (González, 2024).

Por su parte, Argentina lidera el ranking de países de uso de las criptomonedas dado el impulso del actual gobierno para su utilización. Incluso se llevaron adelante encuestas para medir la confianza que los argentinos tienen con relación a este activo digital cuyos resultados arrojaron que cuatro de cada diez

consideran que debe ser una moneda de curso legal pero que necesitan mayor regulación (ámbito, 2024).

Sobre el punto, se resalta luego que la Comisión Nacional de Valores de Argentina abriera un registro de proveedores de servicios de activos digitales realizó un segundo paso regulatorio adecuando su normativa a las reformas de la Ley n.º 27.739 de Prevención de Lavado de Activos e incorporó como nuevos sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera. A su vez estableció que las billeteras y otros proveedores de criptoactivos pasen a ser fiscalizadas por esta entidad, una vez que se avance en la regulación. Se debe resaltar que esta medida tomada por el gobierno argentino se debe a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional que visitó al vecino país y que en caso de incumplimiento pasaría a estar en lista gris, complicando esta situación su relación financiera a nivel mundial (ámbito, 2024).

Dicho esto, se hace pertinente observar la situación de estos activos digitales ante la Unión Europea. El 20 de abril de 2023 el Parlamento Europeo aprobó el Reglamento de Mercados de Criptoactivos cuyo principal objetivo es proteger a los consumidores y usuarios, así como mejorar la competitividad y evitar el abuso. Así, por ejemplo, los proveedores criptoactivos deben cumplir con ciertos requisitos para comercializar, reduciendo los riesgos y dando un correcto asesoramiento a los usuarios, publicando el documento técnico que contenga sus características, así como los derechos y obligaciones (tirant lo blanch Grupo Editorial, 2023).

Sin embargo, en marzo de 2024 la UE estableció límites en las transacciones de pagos en efectivo y en criptomonedas anónimos como consecuencias de su ley anti lavado. Este cambio de perspectiva regulatoria –luego de la aprobación de MICA– establece que las «...transacciones en efectivo que superen los €10,000 y los pagos anónimos en efectivo por encima de €3,000 se considerarán ilegales» (Nwaokocha, 2024, párrf. 5).

Situación legal de los criptoactivos en Paraguay

En diciembre del 2022, la Cámara de Diputados no reunió los votos necesarios para rechazar el veto del Poder Ejecutivo al de Proyecto Ley n.º 6962/22 que pretendía regular la minería, comercialización, intermediación, intercambio, transferencia, custodia y administración de criptoactivos o instrumentos que

permitan el control sobre criptoactivo, tras la recomendación Administración Nacional de Energía de Electricidad –ANDE–, la cual sostuvo la alta demanda de energía eléctrica, uso intensivo del capital pero escasa utilización de mano de obra, lo que implicó el archivo (Poder Legislativo Honorable Cámara de Diputados , 2022).

Este proyecto de ley original contenía 22 artículos, en cambio tras el dictamen de la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo, integrado por los entonces senadores: Sergio Godoy, Carlos Zena y Gregoria Arrúa, quienes recomendaron la aprobación con modificaciones, se amplió a 23 artículos, dado que la versión anterior no contemplaba el aspecto tributario, además, de otras reformas como por ejemplo la definición de activo virtual, token y cadenas de bloques –blockchain– (Sistema de Información Legislativa, 2021, [SIL py]).

Tabla 2

Modificaciones realizadas a las definiciones por la Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo del proyecto de Ley de criptoactivos

Definiciones art. 3	Proyecto original	Modificaciones
Activo virtual o criptoactivo	Cualquier activo que existe de forma digitalizada o contenido que alguien puede poseer, y por tanto, tienen asociado un derecho para su uso. Al ser tratada como una propiedad, ésta puede venderse, comprarse o licenciarse.	Una representación digital de valor o derechos que puede transferirse, almacenarse o comercializarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar. (Definición CNV)
Token	Ficha criptográfica que representa una unidad de valor dentro de una cadena de bloques (blockchain), y que pueden adquirirse en ella con el fin de usarse luego para obtener bienes de servicios	Una ficha criptográfica que representa una unidad de valor dentro de una blockchain y que pueden adquirirse en ella con el fin de usarse luego para obtener bienes y servicios.
Cadena de bloques (Blockchain):	Es un registro público compuesto por una base de datos distribuida y	Tecnología de contabilidad distribuida

descentralizada conformada por cadenas de bloques, la cual utiliza criptografía para evitar que la información registrada en cada bloque pueda ser modificada.

Nota: SIL py, (2021)

En primer lugar, se puede decir los legisladores consideran a las criptomonedas como activos virtuales, que es el término al cual se adhiere la investigación, e incluso se aclara en su art. 14 el deber de informar que tienen las entidades de comercialización que estos activos no son considerados monedas de curso legal, por lo que no cuentan el respaldo del Banco Central.

Respecto a las definiciones de los conceptos claves para la regulación de los criptoactivos el proyecto original –como se puede observar en la tabla 2– utilizaba términos tautológicos, de manera que, la comisión dictaminante corrigió estos errores.

En consecuencia, el proyecto de ley vetado totalmente por el Decreto n.º 7692/22 que establecía el objeto de la regulación, el ámbito de aplicación, definiciones, la autoridad de aplicación, las licencias de minería de activos virtuales, así como las sanciones en casos de incumplimiento las disposiciones establecidas y los criterios de graduación de las sanciones (SIL py, 2022).

Ahora bien, el pasado 20 de mayo de 2024, la Comisión de Ciencia, Tecnología, Innovación y Futuro del Senado aconsejo el rechazo del Proyecto «que prohíbe temporalmente la creación, conservación, almacenamiento y comercialización de activos virtuales o criptoactivos, criptomonedas y la instalación de granjas de criptominería en el territorio paraguayo» (SIL py, 2024).

Este proyecto de ley fue presentado por senadores del partido colorados liderados por Colym Soroka, en cuyos fundamentos se expuso la cantidad de conexiones clandestinas de la energía eléctrica por las granjas de criptominería, cuyo perjuicio oscilaría 500 a 700 millones por mes, tras un calculo realizado por

un departamento de Alta Paraná, a pesar de la tarifa especial establecida por la ANDE para esta actividad a través del Decreto n.º 7824/22 (ABC Color, 2024).

En efecto, este proyecto de ley estipula en sus arts. 3 y 4 que la suspensión se dará por 180 días hasta que se sancione una ley que regule a los criptoactivos y la ANDE garantice la infraestructura técnica para la provisión de energía eléctrica (SIL py, 2024).

El lavado de activos y los activos virtuales

El Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI– en su Recomendación 15 relativa a las nuevas tecnologías insta a los países a que identifiquen, evalúen y comprendan los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de los activos virtuales y las operaciones en el mercado bursátil. Estas medidas deben ser proporcionales a los riesgos identificados, de manera que las políticas deben estar destinadas a corto, mediano y largo plazo, considerando la constante evolución de esta innovación (Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes [Seprelad], s.f.).

El 20 de agosto del 2021, se promulgó la Ley n.º 6797 que modifica el art. 13 de la Ley n.º 1015/97 que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero y bienes, modificada por Ley n.º 3783/09 (Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación, 2021).

Esta modificación fue presentada por los senadores Víctor Ríos, Rodolfo Friedman, Dessirée Massi y Miguel Rodríguez el 29 de octubre de 2020, en la cual incluye como sujetos obligados a los clubes deportivos, tabacaleras y empresas proveedoras de activos virtuales –criptomonedas– para reportar las operaciones sospechosa ante la SEPRELAD (SIL py, 2021).

Con esta modificación Paraguay cumple con una medida de prevención establecido en la Recomendación 15 de la GAFI para prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo recomendado. Sin embargo, el anonimato en que se opera con los activos virtuales constituye una verdadera amenaza a nivel nacional e internacional.

Entre las actividades relacionadas a los activos virtuales se puede identificar que Paraguay realiza tres como principales (Seprelad, 2020):

Tabla 3

Principales actividades realizadas en Paraguay relacionadas a los activos virtuales

Actividad o transferencia e intercambio de AV ³ (EXCHANGES)	Actividad de Minería	Almacenamiento y/o custodia de AV
Se trata de un punto de encuentro o casa de cambio online en la que se compran, se venden y se intercambian criptomonedas y token y, además, se genera el precio de mercado que posteriormente se adjudica a la criptomoneda en base a la oferta y la demanda.	Es un proceso por el cual se busca extraer nuevos tipos de monedas y verificar la legitimidad de las transacciones realizada en la cadena de bloques.	Los servicios de custodia de criptomonedas son una herramienta que permite a un tercero la gestión de las claves privadas.

Nota: (letslaw, s.f.) (Ramirez, 2022) (Sede Blockchain, 2022).

En cuanto al ROS por parte de las proveedoras en el año 2020 se verificó un total de cinco, que durante ese lapso de tiempo se encontraban como sujetos obligados a través de la Resolución Seprelad n.º 80/20 (Seprelad, 2020), que luego pasó a establecerse –como ya se dijo– por ley.

CONCLUSIONES

En el contexto global existen una serie de iniciativas por parte de los Estados en regular las criptomonedas, como es el caso de El Salvador que en el año 2021 la introdujo como moneda de curso legal, estableciendo como tipo de cambio el dólar e imponiendo a los diferentes agentes económicos a recibirlas como parte de pago a excepción de aquellas personas que de manera evidente no tengan acceso a las tecnologías. Sin embargo, analistas financieros han cuestionado la volatilidad de la moneda y políticos sostienen que son las puertas abiertas al crimen organizado.

En lo que respecta a EE.UU. la regulación específica en materia de criptoactivos no prospera, en cambio, tienen normativas que regulan en partes esta actividad,

como por ejemplo las leyes que regulan su mercado de valores. A su vez, existe una preocupación del país norteamericano en América Latina y el Caribe, dado que convergen en un espacio propicio para el crimen organizado por su naturaleza descentralizada y la falta de regulación.

Argentina, lidera el ranking de países en el uso de este activo digital, pero debieron ajustar sus normativas tras las recomendaciones de la GAFI para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por su parte, la Unión Europea en principio tuvo intenciones de dar un marco regulatorio específico a los criptoactivos con MICA, pero se dio un retroceso al establecer límites en las transacciones de pagos en efectivo y en criptomonedas anónimos por su ley anti lavado.

Finalmente, se puede decir que en materia legislativa la primera medida que Paraguay ha realizado fue incluir a los proveedores de activos virtuales como sujetos obligados de reportes de operaciones sospechosas, tras modificación del art. 13 de su ley anti lavado, esto es como consecuencia lógica de la Recomendación 15 de la GAFI.

Si bien se impulsó un proyecto de ley que pretendía regular las actividades relacionadas a los criptoactivos, la propuesta fue vetada por el Poder Ejecutivo tras la recomendación de la ANDE, que sostiene que esta actividad conlleva una alta demanda en el uso energía eléctrica por parte de las granjas de criptominería. Dicho esto, el principal problema que surge en el país son la cantidad granjas de criptominería que sustraen energía eléctrica de manera clandestina, ocasionando millonarias pérdidas al Estado, a pesar de la tarifa especial establecida por dicha institución.

En consecuencia, se ha impulsado un proyecto de ley que pretende suspender el funcionamiento de la criptominería, hasta tanto exista una regulación específica en la materia y la ANDE ajuste su infraestructura para provisión de la demanda que requieren estas instalaciones, propuesta que fue cuestionada por los inversores.

En suma, la ausencia de la regulación en la materia constituye una forma de desatender las medidas de prevención del lavado de activo y financiamiento del terrorismo, ya que simplemente obligando a los proveedores de activo virtuales a reportar operaciones sospechosas sin mecanismos normativos sólidos que

permiten establecer la trazabilidad de las operaciones, no se demuestra la voluntad política del combate a la lucha contra la delincuencia organizada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABC Color. (2024). Con una ley, buscan prohibir la instalación de granjas de criptominería. *ABC Color*. Obtenido de <https://www.abc.com.py/economia/2024/04/06/proyecto-de-ley-busca-prohibir-en-el-pais-la-instalacion-de-criptominerias/>
- Alonso, J. C., & Perossa, M. L. (1 de Octubre de 2021). 41 Jornadas Nacionales de Administración Financiera. *Dinero fiduciario, dinero virtual y criptomonedas: Semejanzas y diferencias*. Obtenido de https://www.economicas.unsa.edu.ar/afinan/informacion_general/sadaf/xli_jornadas/dinero-fiduciario.pdf
- ámbito. (4 de abril de 2024). www.ambito.com. Obtenido de [www.ambito.com](https://www.ambito.com/economia/por-que-argentina-lidera-el-ranking-paises-mas-uso-criptomonedas-n5976225): <https://www.ambito.com/economia/por-que-argentina-lidera-el-ranking-paises-mas-uso-criptomonedas-n5976225>
- ámbito. (4 de abril de 2024). www.ambito.com. Obtenido de [www.ambito.com](https://www.ambito.com/finanzas/la-cnv-da-otro-paso-cara-la-regulacion-las-criptomonedas): <https://www.ambito.com/finanzas/la-cnv-da-otro-paso-cara-la-regulacion-las-criptomonedas>
- Arciniega Gil, L. R. (2021). La regulación de las monedas digitales:. *Foro Revista de Derecho*, 31-48. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n36/2631-2484-foro-36-00029.pdf>
- Barroilhet Díez, A. (30 de junio de 2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(1), 29-67. doi:10.5354/0719
- Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación. (8 de agosto de 2021). www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas. Obtenido de www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9652/ley-n-6797-modifica-el-articulo-13-de-la-ley-n-10151997-que-previene-y-reprime-los-actos-ilicitos-destinados-a-la-legitimacion-de-dinero-o-bienes-modificada-por-la-ley-n-37832009>
- Duarte, H. S., Vallejo Filoteo, J., May Hernández, F. J., & Pool Estrada, F. A. (2023). El dinero, su evolución hasta el siglo XXI. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7212-7225. Obtenido de <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4953/7528>
- Financial Crime Academy. (16 de febrero de 2024). financialcrimeacademy.org. Obtenido de [financialcrimeacademy.org](https://financialcrimeacademy.org/es/estatus-legal-de-las-criptomonedas-aclarando-el-estatus-legal-de-las-): <https://financialcrimeacademy.org/es/estatus-legal-de-las-criptomonedas-aclarando-el-estatus-legal-de-las->

- criptodivisas/#:~:text=En%20Estados%20 Unidos%2C%20 las%20 criptomonedas, de%20 Estados%20 Unidos%20 o%20 FinCen.
- González Romero, M. Á., Ordoñez Sánchez, S. G., & Ablanedo Rosas, G. (2021). Del dinero fiat a las stablecoins. Una reflexión financiera. *Vincula Técnica EFAN*, 365-376. Obtenido de <https://vinculategica.uanl.mx/index.php/v/article/view/108/108>
- González, G. (2024). Senado de EE. UU. da impulso a la custodia de bitcoin por parte de los bancos. *CriptoNoticias*. Obtenido de <https://www.criptonoticias.com/regulacion/bancos-estadosunidos-custodia-bitcoin-criptomonedas-senado/>
- letslaw. (s.f.). *letslaw.es*. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de letslaw.es: <https://letslaw.es/exchange-de-criptomonedas/>
- Mayorga Penna, P. A. (2019). Los títulos-valores electrónicos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Revistas Académia y Derecho*(19), 157–194. doi:<https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.19.6013>
- NWAOKOCHA, A. (23 de marzo de 2024). La UE prohíbe transacciones anónimas con billeteras auto custodiadas. *COINTELEGRAPH en Español*.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Poder Ejecutivo . (9 de junio de 2021). www.transparencia.gob.sv. Obtenido de www.transparencia.gob.sv: file:///C:/Users/Carla%20Escobar/Downloads/LEY_DE_BITCOIN%20(1).PDF
- Poder Legislativo Honorable Cámara de Diputados . (2022 de diciembre de 2022). www.diputados.gov.py. Obtenido de www.diputados.gov.py: <https://www.diputados.gov.py/index.php/noticias/archivan-proyecto-de-ley-que-regula-comercializacion-y-administracion-de-criptomonedas>
- Ramirez, L. (17 de noviembre de 2022). www.iebschool.com. Obtenido de www.iebschool.com: <https://www.iebschool.com/blog/cryptomining-que-es-como-funciona-mineria-de-criptomonedas-finanzas/>
- Real Academia Española. (s.f.). dpej.rae.es. Obtenido de dpej.rae.es: <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%ADtulo-valor>
- Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes. (s.f.). www.sepelad.gov.py. Recuperado el 24 de mayo de 2024, de www.sepelad.gov.py: <https://www.sepelad.gov.py/userfiles/files/Activos%20Virtuales.pdf>
- Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero. (2020 de marzo de 2020). www.sepelad.gov.py. Obtenido de www.sepelad.gov.py:

- <https://www.seprelad.gov.py/userfiles/files/Guia%20de%20Conclusiones%20ESR%20-%20AV%20-%20PSAV.pdf>
- Sede Blockchain. (2022 de noviembre de 2022). www.linkedin.com. Obtenido de www.linkedin.com: <https://www.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-son-los-servicios-de-custodia-activos-digitales-sedeblockchain/>
- Sistema de Información Legislativa Paraguay. (20 de mayo de 2024). silpy.congreso.gov.py/. Obtenido de silpy.congreso.gov.py/: <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/130831>
- Sistema de Información Legislativa . (15 de Diciembre de 2021). silpy.congreso.gov.py. Obtenido de silpy.congreso.gov.py: <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/123935>
- tirant lo blanch Grupo Editorial. (25 de abril de 2023). tirant.com. Obtenido de tirant.com: <https://tirant.com/actualidad-juridica/noticia-la-ue-aprueba-el-reglamento-de-mercados-de-criptoactivos-mica/>
- Torres Kirmser, J. R., Ríos Ávalos, B., Beconi Ortiz, F. A., & Rodriguez González, A. J. (2018). *El Derecho Comercial y su Globalización*. Asunción: Intercontinental.